



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° ~~707~~-2013-MPH/A

Ayacucho, 11 NOV. 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 29-2013-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los artículos 167° y 168° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se desprende que la resolución de instauración constituye el instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Por tanto no constituyen actos impugnables, puesto que no necesariamente tiene como conclusión la imposición de una sanción que pudiera afectar los derechos e intereses del trabajador; constituye un acto inicial; no genera de por sí, indefensión para el imputado, sino más bien representa la oportunidad para que éste presente los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.

Que, en ese sentido, de la revisión del expediente administrativo se tiene que, mediante OFICIO N° 396-2012-00658-2011-0501-JR-CA-02-SJECH-CSJAY/PJ, de fecha 10 de agosto de 2012, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, solicita a la Municipalidad Provincial de Huamanga la remisión en el plazo de cinco días, de copia certificada y debidamente foliada del expediente administrativo que dio lugar al proceso contencioso N° 658-2011-0-0501-JR-CA-02, seguido por Edgar Solís Bustamante Yarasca, sobre reconocimiento de derecho; bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 151-2012-MPH-SG-UTD y A/21.22, de fecha 17 de agosto de 2012, la Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivos, corrió traslado del OFICIO N° 396-2012-00658-2011-0501-JR-CA-02-SJECH-CSJAY/PJ, al Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, representado por el Ing. Edwin Pastor Centeno, a fin de en el plazo de 24 horas, cumpla con remitir la información solicitada por la Autoridad Judicial.

Que, Mediante Resolución Judicial N° 11, de fecha 15 de enero de 2013, derivado del expediente N° 658-2011, del Segundo Juzgado Civil de Huamanga, se impone multa de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL a la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante Informe N° 018-2013-MPH-SG-UTD y A/21.22, de fecha 28 de enero de 2013 la Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivos, Tabita Llacsá Gutiérrez, pone en conocimiento de la gerencia Municipal sobre la atención a pedido de información solicitada por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, donde se precisa que con fecha 17 de agosto de 2012, mediante Oficio N° 151-2012-MPH-SG-UTS y A/21.22, se hizo traslado de la solicitud a la Gerencia de Transportes, con la finalidad de que en el plazo de 24 horas cumpla con remitir la información solicitada por el Segundo Juzgado Civil.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, el ex Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ing. Edwin Pastor Centeno, no habría cumplido con proporcionar la información solicitada por el Segundo Juzgado Civil, con Oficio N° 396-2012-EXP-00658-2011-0501-JR-CA-02-SJECH-CSJAY/PJ y en el plazo de 05 días, pese a que oportunamente fue derivado por la Oficina de Unidad de Trámite Documentario y Archivos, mediante oficio N° 151-2012-MPH-SG-UTDYA/21.22, de fecha 17 de agosto de 2012. Como consecuencia de dicha inacción, el segundo Juzgado Civil de Huamanga, mediante Resolución N° 11, de fecha 15 de enero de 2013, impuso multa de una unidad de referencia procesal en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, en ese sentido, el ex Gerente de Transportes habría incumplido una serie de deberes y obligaciones que impone a funcionarios y servidores de la carrera administrativa, en ese sentido habría incumplido con el literal d) del Art. 3 del Decreto Legislativo 276 que señala que es deber de los servidores públicos d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; así como sus obligaciones contenidas en los literales a) del Artículo 21 de la misma norma que señala son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; incurriendo así en faltas administrativas contenidas en los literales a) y d) del Art.28 del señalado Decreto Legislativo 276, que a la letra señala, son faltas de carácter disciplinario a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones. El incumplimiento de los deberes y obligaciones, habría





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

generado como consecuencia perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el monto equivalente a una Unidad de Referencia Procesal (s/. 370.00 Nuevos soles).

Que, en consecuencia existen suficientes elementos de juicio para presumir que el ex Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ing. Edwin Pastor Centeno, habría presuntamente incurrido en falta de carácter administrativo, tipificado en el Art. 28, literales a) y d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al ex Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ing. Edwin Pastor Centeno, por presuntamente haber incurrido en faltas administrativas de carácter disciplinario, tipificados en el Art. 28, literales a) y d) del Decreto Legislativo 267, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo correspondiente. Asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE